

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1965**

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 7600140030022020-00449-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAMFAM
"COOCREAMFAM"
DEMANDADO: LUIS ALBERTO LÓPEZ HOLGUIN Y OTROS

Allegada para conocimiento de este despacho la presente acción ejecutiva, encuentra el despacho que la misma se torna inadmisibile frente al pagaré No. 115277, hasta tanto se adecue la demanda en el siguiente aspecto: Se deberán indicar de manera individual cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que el deudor incurrió en mora hasta la presentación de la demanda respecto del pagaré No. 115277, así como el saldo acelerado; teniendo en cuenta que del título y de los documentos anexos se desprende que el pago de la obligación se pactó en 60 cuotas mensuales, las cuales incluyen capital e intereses de plazo, razón por la cual, los intereses moratorios y de plazo se causan sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas hasta la presentación de la demanda, y no sobre la totalidad de lo adeudado, por lo que en ese mismo sentido deberá solicitar su cobro. En tal sentido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva impetrada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAMFAM "COOCREAMFAM" contra LUIS ALBERTO LÓPEZ HOLGUIN Y OTROS conforme las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

TERCERO.- RECONOCER personería a la Doctora FABIOLA NIETO GIRALDO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.576 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos establecidos en el poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR